

310.28
Exp No. 4.432 Marzo 05/2.008

RESOLUCIÓN No.

Nº 0775

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

02 SEP 2014

Que mediante llamada telefónica realizada el día 29 de Enero de 2008, a la línea de quejas y reclamos de CARSUQUE, por la señora YANET YANERIS, residente en la calle 25 No. 12 - 74, Barrio Bucaramanga, informó sobre una contaminación auditiva ocasionado por el motor de la aspiradora que utilizan en el lavautos ubicado al lado de la denunciante.

Que mediante informe de visita de fecha 14 de Febrero, realizado por el equipo técnico de la Subdirección Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- El Establecimiento Comercial LAVAUTOS LAS AMERICAS, se desarrolla una actividad de lavado y secado de toda clase de vehículo, este cuenta con una aspiradora que posee un motor de alta potencia, que al momento de ser puesta en funcionamiento es el foco generador de ruido que produce la contaminación auditiva, molestias y alteraciones a los vecinos residentes en el sector.
- El Establecimiento Comercial LAVAUTOS LAS AMERICAS, ubicado en la calle 25 No. 12 - 74, Barrio Bucaramanga, Municipio de Sincelejo, No cumple con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en el sector y subsector respectivo, en razón a que los valores de emisión de ruido son mayores de lo establecido por la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2.006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.
- El señor ROBERTO PADILLA MARTINEZ arrendatario y administrador del local comercial, deberán emplear las condiciones y sistemas de control técnicos necesarios para garantizar que los niveles de emisión de ruido no perturben la tranquilidad de los vecinos del sector, conforme a los estándares máximos permisibles de emisión de ruido estipulado en la Resolución 0627 de 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Mediante Resolución No. 0229 de 10 de Marzo de 2008 se le ordeno al establecimiento comercial denominado LAVAUTOS LAS AMERICAS a través de su arrendatario y administrador señor ROBERTO PADILLA MARTINEZ, suspender los ruidos que está generando, de conformidad con lo ordenado en la Ley 99 de 1993, artículo 85 numeral 2º literal c) y se formularon cargos.



310.28
Exp No. 4.432 Marzo 05/2.008

Nº 0775

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** 02 SEP 2014

Que mediante Auto No. 0821 de 12 de Mayo de 2008, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad con el artículo 208 del Decreto 1594 de 1.984 y se ordeno la práctica de una visita de inspección ocular, al establecimiento comercial denominado LAS AMERICAS a través de su arrendatario y administrador señor ROBERTO PADILLA MARTINEZ, con el lleno de los requisitos exigidos en la resolución 0627 de 7 de Abril 2006.

A folios 30 a 33 reposa el informe técnico de medición de ruido realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el que se pudo establecer lo siguiente:

- El Establecimiento Comercial LVAUTOS LAS AMERICAS, No le está dando cumplimiento a lo establecido en la tabla No. 1 de la Resolución 0627 de 7 de Abril 2006 del M.A.V.D.T, para el sector y Subsector respectivo, en razón a que los resultados sonométricos están por encima de lo establecido y por tal razón no le está dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero de la Resolución No. 0229 de Marzo 10 de 2008 expedida por CARSUQUE.

Que mediante auto No. 1361 de 31 de Julio de 2008, se dio en traslado el informe técnico de medición de ruido de fecha 23 de Julio de 2008, al señor ROBERTO PADILLA MARTINEZ en su calidad de Arrendatario y Administrador del Establecimiento Comercial denominado LVAUTOS LAS AMERICAS, por el término de tres (3) días de conformidad al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado al establecimiento comercial denominado LVAUTOS LAS AMERICAS, mediante Resolución No. 0229 de 10 de Marzo de 2008, se ajusta a derecho, y por ende no se violo en ningún momento el derecho del debido proceso en razón a que se aplicó lo estipulado en el Decreto 1594 de 1.984, vigente en ese momento, hoy Ley 1333 de 21 de julio de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Capítulo 3, de la Constitución Política de Colombia denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE", en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



310.28

Exp No. 4.432 Marzo 05/2.008

Nº 0775

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Por su parte, la Ley 232 de diciembre 26 1995 por medio del cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, establece:

ARTÍCULO 1º...

02 SEP 2014

ARTÍCULO 2º (...) es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces de la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

- b)
- c)
- d)
- e)

El artículo 3, ibídem, estipula que en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de requisitos señalados en el artículo anterior.

El artículo 4º, ibídem, determina que el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, (hoy Ley 1437 de 2011) procederá con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de la mencionada Ley. Para tal efecto el alcalde cuenta con las facultades previstas en la precitada Ley.

De lo anterior, se tiene que los establecimientos abiertos al público por un lado están sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 232 de 1995 y por el otro, la competencia para el seguimiento, control y facultad sancionatoria por el incumplimiento radica en el alcalde municipal.

Que el Artículo 5º de la Ley 388 de 1997 dispone: “El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. Reglamentado por el Decreto Nacional 879 de 1998”.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelajo - Sucre



310.28

Exp No. 4.432 Marzo 05/2.008

Nº 0775

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

02 SEP 2014

Que el Acuerdo No. 007 de julio 29 de 2.009, Por el cual se Adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sincelejo. "SINCELEJO SIERRA FLOR DEL MORROSQUILLO", en su artículo 1 establece: El plan de Ordenamiento Territorial es el instrumento técnico y normativo para ordenar el territorio por el cual se adopta el plan de ordenamiento territorial municipal. Comprende el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Así las cosas, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenara abstenerse de sancionar al Establecimiento Comercial LVAUTOS LAS AMERICAS, ubicado en la calle 25 No. 12 – 74, Barrio Bucaramanga, Municipio de Sincelejo, por no ser de competencia de esta entidad.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de Sancionar al Establecimiento Comercial denominado LVAUTOS LAS AMERICAS, ubicado en la calle 25 No. 12 – 74, Barrio Bucaramanga, Municipio de Sincelejo, por no ser competencia de esta entidad de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese dar traslado de la queja presentada ante esta entidad el día 29 de enero de 2008, por la señora YANET YANERIS al Municipio de Sincelejo, por ser de su competencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al Establecimiento Comercial LVAUTOS LAS AMERICAS. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá conforme al régimen jurídico anterior.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificada la presente providencia cancélese su radicación y archívese el expediente.



310.28

Exp No. 4.432 Marzo 05/2.008

Nº 0775

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

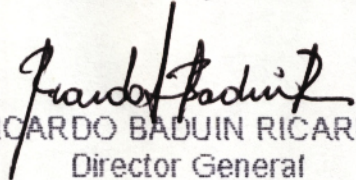
()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993,
publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación

02 SEP 2014

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede recurso de
reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director
General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o
a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al régimen
jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Revisó: EDITH SALGADO
SHV.